

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día once de octubre de dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum sin referencia, de fecha once de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Magistrado Coordinador de la Comisión de Prevención contra el Lavado de Dinero y Activos de la Corte Suprema de Justicia, a través del cual comunica que:

“...no es posible remitir la información debido a que dicho documento todavía se encuentra en elaboración por parte de la consultoría contratada para ello por la Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC); y en estudio y discusión por el pleno de esta Corte” (sic).

Considerando:

I. 1. Con fecha 4/10/2022, el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó solicitud de información con referencia 431-2022, en la que requirió:

“Copia íntegra del Borrador final del Anteproyecto de Ley sobre Enriquecimiento sin justa causa de funcionarios y empleados públicos” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/431/RAdm/1116/2022(3), de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Coordinador de la Comisión de Prevención contra el Lavado de Dinero y Activos de la CSJ, mediante el memorándum con referencia UAIP/431/994/2022(3), de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós.

II. A partir de lo informado por el Magistrado Coordinador de la Comisión de Prevención contra el Lavado de Dinero y Activos de la Corte Suprema de Justicia, en los términos antes relacionados, es procedente realizar las siguientes consideraciones.

1. En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “***...que nunca se haya generado el documento respectivo...***” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En esa misma línea, el art. 73 de la LAIP, establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en el prefacio de esta resolución, es pertinente, de conformidad con el art. 73 de la LAIP, confirmar la inexistencia de “Copia íntegra del Borrador final del Anteproyecto de Ley sobre Enriquecimiento sin justa causa de funcionarios y empleados públicos” (sic), pues dicho documento como tal, aún no hay sido emitido por los motivos expuestos por el funcionario pertinente.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la LAIP, se resuelve:

1. *Confírmese* a esta fecha, la inexistencia de la información requerida al Magistrado Coordinador de la Comisión de Prevención contra el Lavado de Dinero y Activos de la Corte Suprema de Justicia, en los términos relacionados en el romano II.

2. *Entréguese* al ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el comunicado detallado al inicio de esta decisión.

3. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.